

CÁPSULA JURÍDICA

Dr. Roberto Martínez, Analista Legal de la CDC.

Elementos constitutivos de la Coalición de funcionarios:

- *Concierto de medidas contrarias a las leyes.*
- *Concierto de medidas contra la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno.*
- *Concierto para presentar dimisiones con el fin de impedir o suspender la administración de justicia o un servicio cualquiera.*

NO. 2-2016

FECHA DEL BOLETÍN
22/09/2016

COALICIÓN DE FUNCIONARIOS

Entre los tipos penales correspondientes a la corrupción se encuentra la Coalición de Funcionarios. El Código Penal trata acerca de la Coalición de Funcionarios en diferentes artículos, entre los cuales podemos destacar lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 123. Los funcionarios o empleados públicos, las corporaciones o depositarios de una parte de la autoridad pública que concierten o convengan entre sí la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes, o que con el mismo objeto

lleven correspondencia o se envíen diputaciones, serán castigados con prisión de dos a seis meses, e inhabilitación absoluta de uno a cinco años, para cargos y oficios públicos.

Art. 124. Si el concierto de medidas celebrado por los funcionarios y empleados de que trata el artículo anterior, tiene por objeto contrariar la ejecución de las leyes o de las órdenes del Gobierno, se impondrá a los culpables la pena de destierro. Si el concierto se ha efectuado entre las autoridades civiles y los cuerpos militares y sus jefes, aquellos

que resultaren auto-res o provocadores, serán castigados con la reclusión, y los demás culpables lo serán con la pena de destierro.

Art. 126. Los funcionarios públicos, que deliberadamente hubieren resuelto dar dimisiones, con el objeto de impedir o suspender la administración de justicia, o el cumplimiento de un servicio cualquiera, serán castigados como reos de prevaricación y castigados con la pena de confinamiento.



PENALIDAD PARA LA COALICIÓN DE FUNCIONARIOS

Las penalidades para la Coalición de Funcionarios son las detalladas a continuación:

a) Concierto de medidas contrarias a las leyes 2 a 6 meses de prisión e inhabilitación para cargos y oficios públicos de 1 a 5 años (Art.123);

b) Concierto de medidas contra la ejecución de las leyes o las órdenes del gobierno, destierro (Art. 124); y

c) Concierto para presentar dimisiones, confinamiento (Art. 126).

Pero la ley establece dos

circunstancias agravantes:

1- Si el concierto se ha efectuado entre autoridades civiles y militares; y

2- Si del concierto resulta un atentado contra la seguridad interior del Estado (Art. 124 y 125).

Concierto: En este contexto, concierto se refiere al convenio entre dos o más personas o entidades sobre algún asunto.